



# HAGAMOS UN TRUEQUE



## Los nuevos grupos de mercancías en la TIGIE, nuevas subpartidas

18 DE JULIO 2022



LITIGANDO  
CONOCIMIENTOS  
Y EXPERIENCIAS EN  
COMERCIO EXTERIOR,  
FISCAL Y ADUANAS



**Ing. Enrique Herón Jiménez Ramírez**

Líder de Clasificación Arancelaria en TLC Asociados  
y Ex Representante de México ante la OMA.



## Los nuevos grupos de mercancías en la TIGIE, nuevas subpartidas.

### LIGIE – TIGIE

**351 grupos de cambios**  
**Afectación a 19 secciones**  
**65 capítulos con cambios**



• **Julio 2022**

Ing. Enrique Herón Jiménez Ramírez



# Sistema Armonizado, base para la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación

**LIGIE:** Publicación del 07 junio 2022

**Artículo 1º.-** Tarifa donde se establecen las cuotas atendiendo la clasificación de las mercancías para determinar los impuestos generales de importación y de exportación y regulaciones no arancelarias.

**Artículo 2º.-** Reglas generales y complementarias para la aplicación e interpretación de la Ley.



# Secciones I a V Reinos de la naturaleza

0309.10 - De pescado

0309.90 - Los demás



0305.10.01  
03.06; 03.07; 03.08

03.09 Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.

04.10 Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0410.10 - Insectos

0410.90 - Los demás

0208.90.99

0210.99.99

24.04 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

- Hongos y trufas:

0709.51 -- Hongos del género Agaricus

0709.52 -- Hongos del género Boletus

0709.53 -- Hongos del género Cantharellus

0709.54 -- Shiitake (Lentinus edodes)

0709.55 -- Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)

0709.56 -- Trufas (Tuber spp.)

0709.59 -- Los demás

0709.59.99





<b>15.09</b>	<b>Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>
<b>1509.20</b>	<b>- Aceite de oliva virgen extra</b>
<b>1509.30</b>	<b>- Aceite de oliva virgen</b>
<b>1509.40</b>	<b>- Los demás aceites de oliva vírgenes</b>
<b>1509.90</b>	<b>- Los demás</b>
<b>1510.10</b>	<b>- Aceite de orujo en bruto</b>
<b>1515.60</b>	<b>- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones</b>
<b>1516.30</b>	<b>- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones</b>

Nota 1 de subpartida para definir los aceites de oliva y la Norma de análisis



**1509.10.02**  
**1510.00.99**  
**1515.90.99**  
**1516.20.01**



- Productos destinados para la inhalación sin combustión:

- 2404.11** - - Que contengan tabaco o tabaco reconstituido
- 2404.12** - - Los demás, que contengan nicotina
- 2404.19** - - Los demás
- Los demás:
- 2404.91** - - Para administrarse por vía oral
- 2404.92** - - Para administrarse por vía transdérmica
- 2404.99** - - Los demás

**2403.91.02; 2403.99.99; 3824.99.83; 2106.90.99; 3824.99.99**



## Sección VI Productos químicos

2844.41	--	Tritio y sus compuestos;
2844.42	--	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos;
2844.43	--	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos;
2844.44	--	Residuos radiactivos

2845.20	-	Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos
2845.30	-	Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos
2845.40	-	Helio-3
2845.90	-	Los demás

		- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:
2903.41	--	Trifluorometano (HFC-23)
2903.42	--	Difluorometano (HFC-32)
2903.43	--	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)
		...
2903.49	--	Los demás

2903.39.99

		- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:
2903.51	--	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)
2903.59	--	Los demás
		- Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:
2903.61	--	Bromuro de metilo (bromometano)
2903.62	--	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)
2903.69	--	Los demás

2903.39.99

2903.31.01

2903.39.99



2930.10 - 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol

2932.96 -- Carbofurano (carbofurán) (ISO)

2933.34 -- Los demás fentanilos y sus derivados

2933.35 -- Quinuclidin-3-ol

2933.36 -- 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)

2933.37 -- N-Fenetil-4-piperidona (NPP)

2934.92 -- Los demás fentanilos y sus derivados

2939.45 -- Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales

- Derivados órgano-fosforados no halogenados:

2931.41 -- Metilfosfonato de dimetilo

2931.42 -- Propilfosfonato de dimetilo

2931.43 -- Etilfosfonato de dietilo

2931.44 -- Ácido metilfosfónico

2931.45 -- Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)

2931.46 -- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano

2931.47 -- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo

2931.48 -- 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano

2931.49 -- Los demás

- Derivados órgano-fosforados halogenados:

2931.51 -- Dicloruro metilfosfónico

2931.52 -- Dicloruro propilfosfónico

2931.53 -- Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo]

2931.54 -- Triclorfón (ISO)

2931.59 -- Los demás



# Preparaciones

- 3603.10 - Mechas de seguridad
- 3603.20 - Cordones detonantes
- 3603.30 - Cebos fulminantes
- 3603.40 - Cápsulas fulminantes
- 3603.50 - Inflamadores
- 3603.60 - Detonadores eléctricos

- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits:

- 3822.11 -- Para la malaria (paludismo)
- 3822.12 -- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes
- 3822.13 -- Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
- 3822.19 -- Los demás
- 3822.90 - Los demás

38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
3827.10	- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo):
3827.20	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)
3827.30	- Que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):
3827.40	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano
3827.50	- Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroc fluorocarburos (HCFC):
3827.60	- Que contengan los demás hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroc fluorocarburos (HCFC):
3827.90	- Los demás





**4015.12 -- De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios**

Capítulo 44.- Nota 2 de subpartida para definición de briquetas de madera

4401.32 para briquetas de madera;

4401.41 para aserrín

4402.20 para carbón vegetal de nueces u otras cáscaras

Subpartidas 4403.42 y 4407.23 para madera de Teca y 4407.13 y 14 de madera P-P-A y Hem-fir

Subpartidas adicionales en partidas 4412.4 para tableros de madera chapada estratificada (LVL) y 4412.5 blockboard, laminboard y battenboard

Subpartidas en las partidas 44.14, 44.18, 44.19 y 44.20 para productos y artículos de madera tropical

4418.30 para productos de construcción como son los postes y vigas

Subpartida 4421.20 para ataúdes

Subpartidas en partidas 94.01 y 94.03 para asientos y muebles de madera y sus partes.

**E-textiles: Textiles con luces LED, altavoces, guantes con calefacción, puerto de teléfono, etc.**

**Nueva Nota 15 de Sección XI**

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

**5501.11 -- De aramidas (cables de filamentos)**

**5703.21 -- Césped (alfombras)**

<b>62.01</b>	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</b>	
	6201.20	- De lana o pelo fino
	6201.30	- De algodón
	6201.40	- De fibras sintéticas o artificiales
	<b>6201.90</b>	<b>- De las demás materias textiles</b>



## Sección XIII

6815.11	--	Fibras de carbono
6815.12	--	Textiles de fibras de carbono
6815.13	--	Las demás manufacturas de fibras de carbono
6815.19	--	Las demás

Nota 1 del capítulo 70, No comprende:

- d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
- e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;

- Mechas, «rovings», hilados, aunque estén cortados y «mats» de estas materias:		
7019.13	--	Los demás hilados, mechas
7019.14	--	«Mats» unidos mecánicamente
7019.15	--	«Mats» unidos químicamente
7019.19	--	Los demás
- Telas unidas mecánicamente:		
7019.61	--	Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada
7019.62	--	Las demás telas de «rovings» de malla cerrada
7019.63	--	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar
7019.64	--	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados
7019.65	--	Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm
7019.66	--	Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm
7019.69	--	Las demás
- Telas unidas químicamente:		
7019.71	--	Velos (capas delgadas)
7019.72	--	Las demás telas de malla cerrada
7019.73	--	Las demás telas de malla abierta
7019.80	-	Lana de vidrio y sus manufacturas
7019.90	-	Las demás



## Sección XV

Nota 2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:

- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);

**81.09 Circonio conteniendo Hafnio**

### Nueva Nota 9 de la Sección XV

En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:

- a) Barras
- b) Perfiles
- c) Alambre
- d) Chapas, hojas y tiras
- e) Tubos

#### 81.03 Tantalio

8103.91 Crisoles

8103.99 Los demás

#### 81.06 Bismuto

8106.10 Con un contenido de bismuto superior al 99.99% en peso

8106.90 Los demás

#### 81.07 Cadmio

Se elimina por bajo volumen de comercio y pasa a ser

81.12 en la subpartida

8112.60 Cadmio

Además:

8112.30 Hafnio (Celtio)

8112.40 Renio



## Sección XVI

**Nueva Nota 9 para definir los desechos y desperdicios eléctricos y electrónicos, en la partida 85.49**

Capítulo 84 nueva Nota 10. En la partida 84.85, la expresión *fabricación aditiva* (también denominada impresión 3D)

8419.12	--	Calentadores solares de agua
8419.33	--	Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización
8421.32	--	Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados,
8428.70	-	Robots industriales
84.62		Reestructuración para máquinas de forjar, trabajar productos planos, cizallar o estampar metal, de control

84.85	Máquinas para fabricación aditiva.	
	8485.10	- Por depósito de metal
	8485.20	- Por depósito de plástico o caucho
	8485.30	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio
	8485.80	- Las demás
	8485.90	- Partes



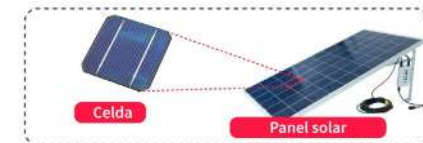


## Capítulo 85, nuevas Notas y partidas

- 85.24: Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.
- 8524.10 Sin controladores (drivers) ni circuitos de control:
- 8524.11 De cristal líquido
- 8524.12 De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)
- 8524.19 Los demás
- 8524.90 Los demás
- 8524.91 De cristal líquido
- 8524.92 De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)
- 8524.99 Los demás

5. En la partida 85.17, se entiende por *teléfonos inteligentes* los teléfonos móviles (celulares)\* (definición de Smartphones)
7. En la partida 85.24, se entiende por *módulos de visualización («display»)* de *pantalla plana* los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas.
11. En la partida 85.39, la expresión fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 12 Definición en las partidas 85.41 y 85.42, dispositivos y diodos

	- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:
8501.71	- - De potencia inferior o igual a 50 W
8501.72	- - De potencia superior a 50 W
8501.80	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna



<b>85.49</b>	<b>Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.</b>	
8549.1	- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos;	pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles:
8549.2	- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:	
8549.3	- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:	
8549.9	. Los demás:	

Creación de 4 subpartidas de 1er nivel con 11 subpartidas de 2º nivel para desglosar todos los tipos de desperdicios y desechos

**8517.13 Teléfonos inteligentes**

**8517.71 Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo**

**8525.80 Cámaras de televisión: ultrarrápidas, resistentes a radiaciones y de visión nocturna**

**8539.5 Fuentes luminosas de diodos emisores de luz**

**8539.51 Módulos de diodos emisores de luz (LED)**

**8539.52 Lámparas y tubos de LED**



**8541.41 Diodos emisores de luz (LED)**

**8541.42 Células fotovoltaicas sin ensamblar en paneles**

**8541.43 Células fotovoltaicas ensambladas en paneles**



**8543.40 Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctrica similares**

## Sección XVII vehículos

Se modifican los textos de las subpartidas 8702.30, 8703.20, 8703.40, 8703.60, 8711.10, 8711.20, 8711.30, 8711.50 y 8711.60 para eliminar la palabra “alternativo” en motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.

8708.22 -- Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo

**Nueva nota y subpartida 8708.22 para los vidrios enmarcados y los que incorporen dispositivos de calefacción u otros eléctricos o electrónicos**

**Se modifican las partidas 87.01, la subpartida 8701.20 Tractores de carretera para semiremolques y 87.04, la subpartida 8704.40 vehículos automóviles para el transporte de mercancías, desglosados por capacidad de carga, para identificar vehículos eléctricos e híbridos de manera similar a lo realizado en la VI Enmienda en las partidas 87.02 y 87.03.**





## Sección XVII Aeronaves

Nueva partida 88.06 para aeronaves no tripuladas

Nueva Nota 1 del Capítulo 88 que define “aeronave no tripulada”

Nueva Nota de subpartida 2 del Capítulo 88 que define el “peso máximo de despegue” que aplica en la partida 88.06



88.06		Aeronaves no tripuladas.
	8806.10	- Diseñadas para el transporte de pasajeros
		- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:
	8806.21	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
	8806.22	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
	8806.23	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
	8806.24	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
	8806.29	-- Las demás
		- Las demás:
	8806.91	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
	8806.92	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
	8806.93	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
	8806.94	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
	8806.99	-- Las demás





## Capítulo 89

89.03		Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.
		- Embarcaciones inflables, incluso con casco rígido:
	8903.11	-- Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg
	8903.12	-- No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg
	8903.19	-- Las demás
		- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:
	8903.21	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m
	8903.22	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m
	8903.23	-- De longitud superior a 24 m
		- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:
	8903.31	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m
	8903.32	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m
	8903.33	-- De longitud superior a 24 m
		- Los demás:
	8903.93	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m
	8903.99	-- Los demás



## Secciones XX y XXI

### Capítulo 94 definición en Nota 4

Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

Se amplía la Partida 94.05 para las lámparas y demás luminarias, eléctricas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)

9406.20 Unidades de construcción modular, de acero

Aclaración en la Nota 6 del Capítulo 95 para parques de diversiones

En la partida 95.08:

- a) la expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos
- b) la expresión *atracciones de parques acuáticos* designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua
- c) la expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador



**9404.40 - Cubrepies, colchas, edredones y cobertores**

**9405.10 - Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, ...:**

**9405.20 - Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:**

**9405.30 - Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de navidad:**

**9405.40 - Las demás luminarias y aparatos de alumbrar, eléctricos:**

**9405.50 - Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.**

**9405.60 - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:**

**9406.20 - Unidades de construcción modular, de acero**

Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)





**95.08 Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.**

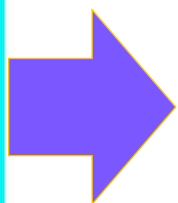
**9508.10**            **Circos y zoológicos, ambulantes.**

**9508.10.01 00** **Circos y zoológicos, ambulantes.**

**9508.90**            **Los demás.**

**9508.90.02 00** **Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto autos de choque u otro tipo de automóviles incluso cuando se presenten con sus autódromos.**

**9508.90.99 00** **Los demás.**



95.08		Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.
	9508.10	- Circos y zoológicos, ambulantes - Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:
	9508.21	-- Montañas rusas
	9508.22	-- Carruseles, columpios y tiovivos
	9508.23	-- Autos de choque
	9508.24	-- Simuladores de movimiento y cines dinámicos
	9508.25	-- Paseos acuáticos
	9508.26	-- Atracciones de parques acuáticos
	9508.29	-- Las demás
	9508.30	- Atracciones de feria
	9508.40	- Teatros ambulantes



## Capítulo 97

- Modificaciones del Capítulo 97 de acuerdo al Consejo de Seguridad de la ONU que adoptó una resolución (Ref. 2347) para prevenir el tráfico ilegal de bienes culturales, especialmente en contextos de guerras y terrorismo, se añade granularidad al Capítulo 97 respecto a tipo de bien cultural y antigüedad.

Se amplía la Partida 97.01 con subpartidas para especificar pinturas y dibujos originales que tienen más de 100 años

– De más de cien años

**9701.21 - - Pinturas, dibujos y pasteles**

**9701.22 - - Mosaicos**

**9701.29 - - Los demás**

– Las demás

**9701.91 - - Pinturas, dibujos y pasteles**

**9701.92 - - Mosaicos**

**9701.99 - - Los demás**

La Partida 97.05 se amplía para especificar los artículos culturales y las piezas de colección, y las antigüedades de más de 250 años



## LIGIE – TIGIE 2022

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley que se emite, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación

La Secretaría de Economía dentro de los **40 días naturales posteriores a la publicación** del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los números de **identificación comercial**, así como las **tablas de correlación** de las fracciones arancelarias de la Tarifa y de los números de **identificación comercial**,

dentro de los **60 días naturales posteriores a la publicación** del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación **las Notas Nacionales**.

dentro de **los 90 días naturales posteriores a la publicación** del presente Decreto, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación **los instrumentos jurídicos**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Martes 7 de junio de 2022**



# Clasificación arancelaria

La expresión Clasificación Arancelaria tiene fundamentalmente dos significados.

- 1.- para designar un código utilizado en una operación de importación o de exportación, mediante el que las autoridades asignan, y los usuarios conocen los impuestos, derechos, regulaciones, restricciones y todos los requisitos aplicables a cada producto;
- 2.- como denominación de un sistema mundial de clasificación de mercancías objeto de comercio internacional.

Una vez que se conoce la clasificación arancelaria, es posible saber cuáles son las regulaciones arancelarias (impuestos, derechos, contribuciones, etc.) y las regulaciones o barreras no arancelarias (permisos, certificados, avisos, preferencias, reglas de origen, etc.) a que está sujeta la mercadería, y que deben ser cumplidas al momento de la operación aduanera.



# GRACIAS



## Ing. Enrique Herón Jiménez Ramírez

enrique@tlcasociados.com.mx

### Líder de Clasificación Arancelaria

Celular: +52 1 55 1842 3949



www.tlcasociados.com.mx

**Región Norte**

01 (656) 980.0497

**Región Bajío**

01 (477) 211.6009

**Región Noroeste**

01 (664) 634.0189

01 (664) 682.3901

01 (686) 980.0496

**Región Centro**

01 (55) 5280.3267

01 (55) 2623.1639

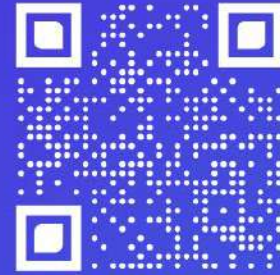


TLC MAGAZINE MÉXICO



# HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts





# EL DATO

## PEQUE

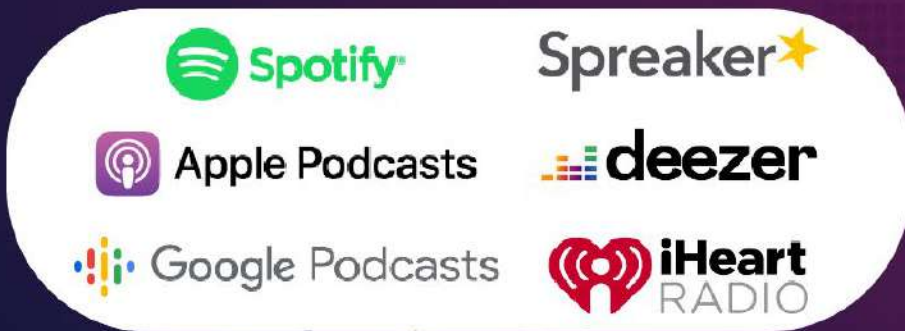
# DEL TRUEQUE



COMERCIO EXTERIOR | ADUANAS | FISCAL

**Datos pequeños pero sustanciales** de liderazgo, cumplimiento, fiscal, comercio exterior y aduanas con un toque humano.

**Podcast disponible en:**



Encuentra los **videos** en:



TLC Asociados SC

**DR. OCTAVIO DE LA TORRE**

